

**Rad. 00070-2000 EXONERACION DE ALIMENTOS.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que en audiencia de fecha 8 de octubre de 2020, fue suspendida. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Febrero 15 de 2021

**JHON PINO ORTEGA**  
**Secretario**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, Febrero Quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente realizar la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, mediante este proveído se reprogramará la fecha de audiencia a fin de surtirse el trámite correspondiente.

El Despacho,

**RESUELVE**

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día 1 de Marzo del 2021 a las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura-Seccional Atlántico.
  - 1.1. Prevenir a las partes, a sus apoderados judiciales y a los testigos sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.
  - 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
  - 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
  - 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWlhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02e5a492ada94b6436696a3dfe4779de09fa0f9c0a9c4af35ae122bae171f4cd**

Documento firmado electrónicamente en 16-02-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**RAD. 00252-2020 – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda fue inadmitida mediante auto de fecha veintisiete (27) de Enero del año 2021 informándole a la parte actora los 5 días correspondientes para subsanar; presentaron escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer

Barranquilla, Quince (15) de Febrero del 2021

JHON PINO ORTEGA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, Quince (15) de Febrero del 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión del expediente, se observa, que la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término de ley donde alude la presentación del registro civil de matrimonio, el cual no fue adjuntado, si bien se presentó subsanación esta no fue realizada en debida forma.

Por las razones expuestas en la parte motiva, este Despacho.

**R E S U E L V E:**

Rechazar la anterior demanda **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR** presentada por la Sra **ALEIDIS LUGO BUSTOS** en representación de sus menores hijos **IO CELESTE Y LUIS DAVID MARTINEZ LUGO** actuando por medio de apoderado judicial en contra el Señor **DAVID MARTINEZ CAVADIA**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8117946ce091e63d56ea48d7334ef27462899626e1eaa5e2db142473892dc1f8**

Documento firmado electrónicamente en 16-02-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00034 – 2018 DISMINUCION DE ALIMENTOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente realizar audiencia de alegatos y fallos, al encontrarse anexadas las pruebas decretadas en audiencia de fecha 30 de Noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 15 de 2021

**JHON PINO ORTEGA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **1 de marzo de 2021 a las 08:30 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWiHTNU9QSIMzMOZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar a los dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3e5700b176f604e1136c8808c236045a8d4255c012fa4d3a8341acfbfd1fdca**

Documento firmado electrónicamente en 16-02-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**RAD. 00014-2021 – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda fue inadmitida mediante auto de fecha veinticinco (25) de Enero del año 2021 informándole a la parte actora los 5 días correspondientes para subsanar; presentaron escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer

Barranquilla, Quince (15) de Febrero del 2021

JHON PINO ORTEGA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, Quince (15) de Febrero del 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión del expediente, se observa, que la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término de ley comunicando al despacho los números de identificación de las partes, sin embargo, no se aporta nuevo poder y demanda adecuada al ítem anteriormente señalado. si bien se presentó subsanación esta no fue realizada en debida forma.

Por las razones expuestas en la parte motiva, este Despacho.

**R E S U E L V E:**

Rechazar la anterior demanda **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR** presentada por la Sra **ZAIDA GUERRERO AREVALO** en representación de sus menores hijos **SAMUEL E ISABELLA VILLALOBOS GUERRERO** actuando por medio de apoderado judicial en contra el Señor **HERNAN VILLALOBOS BROCHEL**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23460cb0e4bc7d875deab0f1f6c39ce923a051f9043330d3e7496396a1b56e73**

Documento firmado electrónicamente en 16-02-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, a fin que se sirva resolver sobre las medida de embargo solicitadas respecto de la liquidación por prestaciones legales y extralegales que perciba el demandado señor ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO como empleado de la empresa C.I. PRODECO por el cierre de operaciones en Colombia, así también solicita el embargo de las cesantías del demandado ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO consignadas en su cuenta individual en el Fondo de Cesantías Porvenir y se oficie a la empresa C.I. PRODECO el embargo de las misma a fin que las consignen en dicho fondo. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 15 de 2021

JOHN PINO ORTEGA  
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y de conformidad con los artículos 599 del Código General del Proceso que establece al trámite de las medidas cautelares solicitadas en procesos ejecutivos y los artículos 593, 594 y 595 que establece el trámite a seguir cuando se trate de salarios devengados o por devengar.

Este despacho ordenará al pagador de la empresa C.I. PRODECO para que adicional los embargos ordenados en los autos de fecha abril 23 de 2019 y noviembre 17 de 2020, se sirva descontar la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), respecto de la liquidación que le corresponda de las prestaciones legales y extralegales que perciba el demandado ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO como empleado de esa entidad, limitándolo hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), monto que incluye el valor del crédito cobrado más los intereses y las costas calculadas; cuya consignación deberá realizar el pagador a nombre de la demandante YOVANA JOAQUINA AVILA ROCHA.

Ofíciase al pagador de la empresa C.I. PRODECO que para consignar los descuentos correspondientes a la liquidación de las prestaciones legales y extralegales que perciba el demandado ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO, deberá realizarla dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario en la CASILLA TIPO 1 a nombre de la demandante YOVANA JOAQUINA AVILA ROCHA, por lo que en caso de incumplimiento se hace acreedor a las sanciones de ley.

Respecto del embargo solicitado a las cesantías del demandado, se ordenará al FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cesantías consignadas en la cuenta individual del demandado

ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO, limitándolo hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), monto que incluye el valor del crédito cobrado más los intereses y las costas calculadas; cuya consignación deberá realizar el pagador a nombre de la demandante YOVANA JOAQUINA AVILA ROCHA.

Ofíciase al FONDO DE CESANTIAS PORVENIR que para consignar los descuentos correspondientes a las cesantías, deberá realizarlo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario en la CASILLA TIPO 1 a nombre de la demandante YOVANA JOAQUINA AVILA ROCHA, por lo que en caso de incumplimiento se hace acreedor a las sanciones de ley.

Así mismo y a petición de la parte demandante, se oficiará a la empresa C.I. PRODECO el embargo de las cesantías consignadas en la cuenta individual del demandado ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO en el FONDO DE CESANTIAS PORVENIR en el monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) a fin que las mismas sean consignadas en dicho fondo.

Por lo anterior, el juzgado Segundo de Familia Oral,

#### RESUELVE:

1. Ordenar al pagador de la empresa C.I. PRODECO para que adicional los embargos ordenados en los autos de fecha abril 23 de 2019 y noviembre 17 de 2020, se sirva descontar la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), respecto de la liquidación que le corresponda de las prestaciones legales y extralegales que perciba el demandado ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO como empleado de esa entidad, limitándolo hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), monto que incluye el valor del crédito cobrado más los intereses y las costas calculadas.
2. Ofíciase al pagador de empresa C.I. PRODECO que para consignar los descuentos correspondientes a la liquidación de las prestaciones legales y extralegales que perciba el demandado ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO, deberá realizarla dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario en la CASILLA TIPO 1 a nombre de la demandante YOVANA JOAQUINA AVILA ROCHA, por lo que en caso de incumplimiento se hace acreedor a las sanciones de ley.
3. Ordenar al FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cesantías consignadas en la cuenta individual del demandado ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO, limitándolo hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), monto que incluye el valor del crédito cobrado más los intereses y las costas calculadas.
4. Ofíciase al FONDO DE CESANTIAS PORVENIR que para consignar los descuentos correspondientes a las cesantías, deberá realizarlo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario en la CASILLA TIPO 1 a nombre de la demandante YOVANA JOAQUINA AVILA ROCHA, por lo que en caso de incumplimiento se hace acreedor a las sanciones de ley.

5. Oficiar a la empresa C.I. PRODECO el embargo de las cesantías consignadas en la cuenta individual del demandado ALEXANDER JOSE BARRIOS TOSCANO en el FONDO DE CESANTIAS PORVENIR en el monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) a fin que las mismas sean consignadas en dicho fondo.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74ada91bb45847903e729d266491b02e1f27955cadade49f22c3bae5724a7dfc**

Documento firmado electrónicamente en 16-02-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**